



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

No. ES/2.7/930

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de trasladar adjunto la respuesta del Estado de Guatemala a la comunicación fechada 21 de junio de 2021, remitida por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 19 de agosto de 2021



*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza*



Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en atención a la solicitud de Comunicado Conjunto No. AL GTM 5/2021, girado por el señor José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señor Dante Pesce, Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos de trabajo y las empresas transnacionales y otras empresas; señora Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el señor Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la criminalización, detención y violaciones a las garantías del debido proceso del señor Bernardo Caal Xól, condenado a siete años y cuatro meses de prisión.

Antecedentes

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEFH-, a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, traslada la información proporcionada por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Gobernación, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, Congreso de la República, en respuesta al Comunicado Conjunto, girado por el señor José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señor Dante Pesce, Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos de trabajo y las empresas transnacionales y otras empresas; señora Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el señor Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la criminalización, detención y violaciones a las garantías del debido proceso del señor Bernardo Caal Xól, condenado a siete años y cuatro meses de prisión.

Acciones

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no sólo individuales sino también sociales.

- 2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos y fundamentos legales de las investigaciones realizadas y los delitos imputados contra el Sr. Bernardo Caal Xól.**

El Ministerio Público al respecto expone que de acuerdo a su mandato constitucional, el cual se encuentra regulado en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GUZMÁN

COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



cual establece que *“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”*.

Asimismo, se expone que la investigación en el presente caso fue efectuada conforme a lo regulado en los artículos 1, 2,3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 y los artículos, 46 y 107 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

3. Sírvase proporcionar información sobre los retardos en el proceso judicial por las suspensiones repetitivas de las audiencias desde el 2018.

De acuerdo con comunicación emitida por el Ministerio Público, se informa que el señor Bernardo Caal Xól fue procesado por los delitos de Detenciones Ilegales con Circunstancias Agravantes y Robo Agravado, por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Alta Verapaz, en sentencia de fecha 09 de noviembre de 2018, condenó al procesado por el primer delito a un año con cuatro meses de prisión conmutables y por el segundo delito a seis años de prisión incommutables.

El 19 de noviembre del 2018, se ingresó a la Agencia de Impugnaciones, el expediente del referido procesado, con número asignado MP255-2016-841, oficio firmado y remitido por el Agente Fiscal Carlos Robidio Hernández Juárez, el cual fue ingresado al Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP- y es identificado dentro de esa Agencia con el número M0023-2018-6106.

Se notificó de audiencias de debates de Segundo Grado, las cuales fueron reemplazadas por escrito de conformidad con el artículo 427 del Código Procesal Penal en fechas 03 de abril del 2019 a las 11:30 horas, reprogramado para el 06 de junio del 2019 a las 11:30 horas. Sin embargo, según resolución del 22 de mayo del 2019 de la Sala de Apelaciones, previo a resolver sobre el reemplazo de la participación del ente Fiscal, concedió audiencia ante excusa de los Magistrados Titulares en esa Sala, misma que fue declarada con lugar, haciéndose necesario integrar la sala con otros Magistrados para conocer el expediente.

Derivado de lo anterior, se notificaron 2 reprogramaciones más de audiencias de debates de Segundo Grado, en fechas del 30 de agosto del 2019 y del 28 de julio del 2020, mismas que fueron reemplazadas por escrito; habiéndose interrumpido la reprogramación de debates en virtud de planteamiento de acción constitucional de Amparo por el proceso.

El procesado Bernardo Caal Xól, solicitó audiencia de revisión de medida de coerción, señalando para el efecto, con fecha 21 de julio del 2020, a las 11:30 horas, reprogramandose la misma en virtud que no fue posible la integración del Tribunal de Alzada para la respectiva audiencia, la que no se llevó a cabo.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



GOBIERNO de
GUATEMALA
EN: ALEJANDRO GUARNATTI

COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



En resolución de fecha 11 de enero del 2020, el Órgano Jurisdiccional declaró inadmisibile el recurso de apelación especial del procesado por motivos de forma, siendo este el de Inobservancia del Artículo 388 del Código Procesal Penal.

En este sentido, se suspende la audiencia de revisión de medidas de coerción y Debate de Segundo Grado, programada para el 28 de julio del 2020 y se reprograma para el 24 de agosto del 2020 a las 9:00 horas.

Con fecha 24 de agosto del 2020 ante la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Cobán, Alta Verapaz, se llevó a cabo la audiencia de revisión de medida de coerción planteada por el procesado a través de su defensa técnica en audiencia de debate de segundo grado, que tuvo por objeto conocer de los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público, el querellante adhesivo y el procesado. Y respecto de las medidas de coerción, fue declarada sin lugar.

4. **Sírvase explicar qué medidas se han tomado para garantizar que el señor Caal Xól puede ejercer sus derechos con respecto al debido proceso, tal y como toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, así como a ser juzgado sin dilaciones indebidas.**

Al respecto, El Ministerio Público indica que, por aplicación del debido proceso, los sujetos procesales han formulado las pretensiones pertinentes conforme a las oportunidades procesales y legales correspondientes de acuerdo a las siguientes acciones:

El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el ambiente del Departamento de Alta Verapaz, en sentencia de fecha 09 de noviembre del 2018, condenó al procesado por el Delito de Detenciones Ilegales con Circunstancias Agravantes a un año con cuatro meses de prisión conmutables y por el Delito de Robo Agravado a seis años de prisión incommutables.

Recurso de apelación especial:

Con fecha 28 de noviembre del 2018, la Agencia de Impugnaciones del Ministerio Público interpuso Recurso de Apelación Especial por motivo de Fondo en forma parcial, invocando errónea aplicación del artículo 50 numeral 1 concatenado con el artículo 69 ambos del Código Penal, con base al principio de acumulación matemática de las sanciones impuestas al acusado.

Fallo de la sala jurisdiccional

Con fecha 7 de septiembre del 2020, en la Sala Jurisdiccional notificó a las partes procesales la SENTENCIA que resuelve los recursos de Apelación, resolviendo la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones, de la Forma Siguiente:

- No acoge el recurso de apelación especial por motivos de forma y fondo planteado por el procesado Bernardo Caal a través de sus abogados defensores en contra de la sentencia de

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



GOBIERNO de
GUATEMALA
DE ALEJANDRO GUAMATEL

COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



fecha (...). II) No acoge el recurso de Apelación Especial por motivos de Fondo planteado por el querellante adhesivo a través de su abogado auxiliante en contra de la sentencia de fecha (...) III) se acoge el recurso de apelación especial por motivo de fondo planteado por el Ministerio Público a través de la agente fiscal, en contra de la sentencia de fecha 9 de noviembre del 2018, emitida por el juez unipersonal del tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de alta verapaz; IV) En consecuencia se modifican los numerales II) y V) de la parte resolutive de la sentencia impugnada y se resuelve conforme a derecho así: “(...II) por el delito de detenciones ilegales con circunstancias agravantes, por tal hecho antijurídico se le condena a un año con cuatro meses de prisión inconvertibles; (...) V) Las penas impuestas al sentenciado Bernardo Caal Xol, en concurso real de delitos hace un total de SIETE AÑOS CON CUATRO MESES DE PRISIÓN INCONVERTIBLES con abono de la efectivamente padecida desde el momento de su detención si la hubiere, pena que deberá cumplir en el centro penitenciario que designe el juzgado de ejecución correspondiente (...)”

Recurso de casación

El Ministerio Público no presentó recurso de casación.

En virtud que la Sala Jurisdiccional dictó resolución en la cual se acoge el Recurso de apelación especial por motivo de fondo planteado por el Ministerio Público no se presentó recurso de casación.

En fecha 29 de septiembre de 2020, el Procesado Bernardo Caal Xól interpuso recurso extraordinario de Casación por motivos de fondo.

- 5. Sírvase informar sobre las condiciones de salud y seguridad del Sr. Bernardo Caal Xól, mientras guarda prisión en la cárcel de Cobán y qué medidas tomarán para garantizar su integridad personal, física y mental, especialmente tomando en cuenta el contexto de la pandemia de COVID-19.**

De acuerdo a lo informado por parte del Ministerio de Gobernación, a través del Primer Viceministerio, en su calidad de ente supervisor de las funciones y actividades desarrolladas por la Dirección General del Sistema Penitenciario, se informa lo siguiente:

Alimentación del señor Caal Xól:

La Coordinación de Control de Alimentos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, informa que:

1. Para garantizar el régimen de alimentación establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 33-2006 “Ley de Régimen Penitenciario”, en el Centro de Detención Privativa para Hombres y Mujeres de Cobán, se suministra alimentación servida a los privados de libertad de acuerdo al estado de fuerza que proporcionan las autoridades del Centro de Detención.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



2. Todos los privados de libertad están recibiendo el suministro de alimentación, verificando las condiciones de calidad y de cantidad establecidas para el mismo.
3. El señor Bernardo Caal Xól, actualmente se encuentra recluso en el sector 1 del Centro de Detención para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz, sector donde todos tienen acceso al servicio de alimentación servida sin exclusión alguna en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acceso a la atención médica, artículos de higiene y medicina:

1. Respecto al acceso a artículos de higiene básica, estos son proporcionados por sus familiares; en el caso de la medicina, de no contar con el tratamiento recomendado por el médico del centro penal o médico particular, se autoriza el ingreso de la medicina al centro de detención con el fin de garantizar la salud del privado de libertad.
 2. En cuanto al contacto con sus familiares ante la suspensión de visitas por el aumento de casos de COVID-19, se hace del conocimiento que la visita familiar se encuentra activa en dicho centro de detención, en observancia, aplicación y cumplimiento del "Protocolo de Seguridad por COVID-19, en el Ámbito Penitenciario".
 3. El Centro de Detención para Hombres y Mujeres de Cobán, cuenta con los servicios básicos como agua potable, luz y alimentación entre otros.
 4. El Centro de Detención de Cobán Alta Verapaz, cuenta con un Médico para garantizar la salud de los privados de libertad.
 5. El 12 de julio del 2021 de acuerdo a informe proporcionado por el Médico del Centro de Detención de Cobán Alta Verapaz, indica que derivado de la evaluación médica practicada al señor Bernardo Caal Xól, se hace constar que el paciente se encuentra estable, en buenas condiciones generales de salud. Otros: Fue evaluado por médico de INACIF, por riesgo coronario.
- 6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Estado para garantizar que se respete la obligación de consultar a los pueblos indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso particular.**

Al respecto, el Congreso de la República de Guatemala indica que, en la búsqueda de continuar avanzando con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, el 06 de diciembre de 2017, el Presidente del Congreso de la República, remitió al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un Proyecto de Iniciativa de Ley denominada "Ley de Consultas conforme Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" para su conocimiento, comentarios y observaciones que pudieran emitir acerca del proyecto en mención.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



En consecuencia de lo anterior, el 22 de diciembre del 2017 se recibieron los comentarios por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en relación con lo solicitado, reiterando su compromiso en el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), poniendo a disposición los insumos técnicos que requiera la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, en el desempeño de sus labores, haciendo del conocimiento del señor Presidente del Congreso de la República, sobre la disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en realizar las gestiones necesarias para contar con la asesoría de la Comisión de Normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En ese sentido, según los registros de la base de datos de Iniciativa de Ley de esa Dirección, se han presentado 2 propuestas de Ley derivadas de la sentencia de amparo contenida dentro de los expedientes acumulados número 90-2017, 91-2017 y 92-2017, siendo las que a continuación se detallan:

Iniciativa de Ley número de registro 5416, que dispone aprobar la Ley de Consulta a Pueblos Indígenas, conforme el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

- Recibida en Dirección Legislativa el 26 de febrero de 2018.
- Conocida por el Pleno del Congreso de la República el 13 de marzo de 2018.
- Tramitada a la Comisión de Trabajo del Congreso de la República para su estudio y trámite correspondiente.
- La Comisión emitió dictamen en el plazo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República. (que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate).

Iniciativa de Ley con número de registro 5450 que dispone aprobar Ley que garantiza el Derecho a Consulta de Buena Fe, Libre, Previa e Informada a Pueblos Indígenas.

Información General:

- Recibida en la Dirección Legislativa el 10 de mayo de 2018.
- Conocida por el Pleno del Congreso de la República el 07 de agosto de 2018.
- Tramitado a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y Pueblos Indígenas ambas del Congreso de la República para su estudio y trámite correspondiente.
- El 22 de enero de 2019 se recibió dictamen desfavorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República.
- La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales no emitió el dictamen en el plazo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República.

La ratificación del Convenio implica para el Estado de Guatemala, el desafío de armonizar los intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas entorno a sus formas de organización y desarrollo,

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



con los de la generalidad de la población, todo ello en busca de la primacía del bien común, como lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por consiguiente, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo artículo 40, incisos c) y e) establece que el Ministerio debe: *“velar por el conocimiento y aplicación de los convenios internacionales de trabajo”* y *“representar al Estado en los Organismos Internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes”*; es por ello que asume el compromiso de liderar la elaboración de la Guía Operativa para la implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas.

La Guía Operativa para la implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas (del año 2017) es una herramienta para el funcionario obligado a llevar a cabo una consulta dentro del marco del Convenio 169 de la OIT, a efecto de activar la institucionalidad del Estado, promover la participación activa de los pueblos indígenas y cumplir con las disposiciones contenidas en el convenio.

En ese sentido, el Congreso de la República de Guatemala comunica que el 29 de mayo del 2017, fue recibida notificación de fecha 26 de mayo de 2017, que contiene sentencia de amparo contenida en los expedientes acumulados 90-2012, 91-2017, y 92-2017, emitidos por la Corte de Constitucionalidad, por medio de la cual, en su numeral romano III parte final, conmina a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala que, en el plazo de un año contado a partir de notificada la sentencia, produzca el proceso legislativo a efecto de asegurar que en el citado plazo se apruebe normativa legal atinente al derecho de consulta, cabe mencionar que la sentencia antes identificada se originó de un amparo promovido por el señor Bernardo Caal Xól en contra del Ministerio de Energía y Minas.

Como consecuencia de lo anterior, en la octava sesión extraordinaria, que el Congreso de la República, celebró el 08 de junio de 2017, vía despacho calificado se dio lectura de la parte resolutive de la sentencia de amparo contenida en los expedientes acumulados antes identificados, la cual fue tramitada a las Comisiones de Legislación y puntos constitucionales, Pueblos Indígenas y de Asuntos Electorales todas del Congreso de la República para lo que correspondiera.

El 09 de junio del 2017, el Encargado del Despacho de la Dirección Legislativa del Congreso de la República, remitió oficios informando a las comisiones citadas anteriormente, el contenido de la parte resolutive de la sentencia de amparo con expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017.

En la sesión de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala número 44-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, el Presidente del Organismo Legislativo, diputado Álvaro Enrique Arzú Escobar, informa a junta directiva del Congreso de la República, que recibió el oficio de fecha 07 de mayo de 2018 remitido por el diputado Oscar Estuardo Chinchilla Guzmán, mediante el cual presentó informe circunstanciado sobre las acciones realizadas en su calidad de Presidente del Congreso de la República de Guatemala, periodo legislativo 2017-2018, relacionado al cumplimiento de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad contenida dentro de los expedientes citados, acción que a continuación se describen:

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GUAYMÁN

COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



1. El 21 de junio de 2017, como consecuencia de la sentencia de amparo contenida en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, emitida por la Corte de Constitucionalidad, la encargada del despacho de la Subdirección Legislativa del Congreso de la República, informó mediante oficios dirigidos a los señores jefes de bloque legislativo y diputados independientes sobre la sentencia de mérito, relacionada a la acción Constitucional promovida por el señor Bernardo Caal Xól en contra del Ministerio de Energía y Minas.
 2. El 03 de agosto de 2017, el Presidente del Congreso de la República, hizo del conocimiento de la licenciada Carmen Moreno González, Directora de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, en el marco de la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Corte de Constitucionalidad resolvió conminar a los diputados del Congreso de la República a que aprueben una normativa legal atinente del derecho que consulta en el plazo de un año, solicitando así el acompañamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en dicho proceso legislativo y los aportes técnicos que se pudiera brindar.
 3. De lo anterior, la Directora de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) manifestó la mejor disposición de colaborar con lo solicitado, para lo cual en su momento, designó al Sr. Hernán Corado del Perú, y el Sr. William Vega, de Costa Rica; ambos colaboradores en la elaboración de instrumentos de consulta en sus respectivos países, quienes impartieron talleres en el año de 2017 con el acompañamiento del Sr. Ignacio Castillo, consultor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 7. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Guatemala haya adoptado, o esté considerando adoptar incluidas las políticas, la legislación y los reglamentos para proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos por empresas en su territorio y/o su jurisdicción, y para garantizar que las empresas lleven a cabo una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir mitigar y rendir cuenta de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.**

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos para el 2021, iniciará con la elaboración de la línea base que servirá para la elaboración del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, el cual propondrá incorporar una cultura de respeto de los Derechos Humanos en las actividades desarrolladas por las empresas.

La propuesta se sustentará en los Principios Rectores Sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, publicados en el 2011 y aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

@COPADEH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



8. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones indígenas y sociales, puedan llevar a cabo su labor en Guatemala sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

La Comisión de Trabajo de Pueblos Indígenas del Consejo Nacional de Desarrollo -CONADUR-, en el marco de su tercera reunión ordinaria, llevada a cabo el 3 de junio del 2021 a través de sus miembros, desarrollaron la propuesta de Política de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, misma que fue sometida a votación por el Ministro de Cultura y Deportes, Felipe Amado Aguilar Marroquín y aprobada por unanimidad por los representantes de pueblos mayas, organizaciones de campesinos, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, instituciones del Estado entre ellos, Ministerio de Cultura y Deportes, Trabajo y Previsión Social, Economía, Educación y Coordinadores de Consejos Regionales, con derecho a voz y voto, contando a su vez con la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala y Defensoría de la Mujer Indígena.

9. Indique las iniciativas específicas adoptadas por el Gobierno de su excelencia para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces.

En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social indica que, en materia laboral, se atienden derechos laborales de todas las personas que tienen relación directa con las empresas, sean éstas de zonas urbanas o rurales, sin distinción alguna.

Con la elaboración del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos en Guatemala, mencionada anteriormente, se fortalecerán las acciones para garantizar los derechos laborales en Guatemala.

Sin más que hacer constar, se remite la presente respuesta, que servirá como insumo para la elaboración del informe en respuesta al Comunicado Conjunto, girado por el señor José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señor Dante Pesce, Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos de trabajo y las empresas transnacionales y otras empresas; señora Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el señor Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la criminalización, detención y violaciones a las garantías del debido proceso del señor Bernardo Caal Xól, condenado a siete años y cuatro meses de prisión.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



GOBIERNO de
GUATEMALA

DR. ALEJANDRO GIAMMATTI

COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en atención a la solicitud de Comunicado Conjunto No. AL GTM 5/2021, girado por el señor José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señor Dante Pesce, Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos de trabajo y las empresas transnacionales y otras empresas; señora Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el señor Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la criminalización, detención y violaciones a las garantías del debido proceso del señor Bernardo Caal Xól, condenado a siete años y cuatro meses de prisión.

Antecedentes

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, traslada la información proporcionada por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Gobernación, Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, Congreso de la República, en respuesta al Comunicado Conjunto, girado por el señor José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señor Dante Pesce, Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos de trabajo y las empresas transnacionales y otras empresas; señora Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el señor Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la criminalización, detención y violaciones a las garantías del debido proceso del señor Bernardo Caal Xól, condenado a siete años y cuatro meses de prisión.

Acciones

1. **Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no sólo individuales sino también sociales.

2. **Sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos y fundamentos legales de las investigaciones realizadas y los delitos imputados contra el Sr. Bernardo Caal Xól.**

El Ministerio Público al respecto expone que de acuerdo a su mandato constitucional, el cual se encuentra regulado en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que *“El Ministerio Público es una institución auxiliar de La Administración Pública y de Los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de Las Leyes del país”*.

Asimismo, se expone que la investigación en el presente caso fue efectuada conforme a lo regulado en los artículos 1, 2,3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 y los artículos, 46 y 107 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

3. **Sírvase proporcionar información sobre los retardos en el proceso judicial por las suspensiones repetitivas de las audiencias desde el 2018.**

De acuerdo con comunicación emitida por el Ministerio Público, se informa que el señor Bernardo Caal Xól fue procesado por los delitos de Detenciones Ilegales con Circunstancias Agravantes y Robo Agravado, por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Alta Verapaz, en sentencia de fecha 09 de noviembre de 2018, condenó al procesado por el primer delito a un año con cuatro meses de prisión conmutables y por el segundo delito a seis años de prisión incommutables.

El 19 de noviembre del 2018, se ingresó a la Agencia de Impugnaciones, el expediente del referido procesado, con número asignado MP255-2016-841, oficio firmado y remitido por el Agente Fiscal Carlos Robidio Hernández Juárez, el cual fue ingresado al Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público -SICOMP- y es identificado dentro de esa Agencia con el número M0023-2018-6106.

Se notificó de audiencias de debates de Segundo Grado, las cuales fueron reemplazadas por escrito de conformidad con el artículo 427 del Código Procesal Penal en fechas 03 de abril del 2019 a las 11:30 horas, reprogramado para el 06 de junio del 2019 a las 11:30 horas. Sin embargo, según resolución del 22 de mayo del 2019 de la Sala de Apelaciones, previo a resolver sobre el reemplazo de la participación del ente Fiscal, concedió audiencia ante excusa de los Magistrados Titulares en esa Sala, misma que fue declarada

con lugar, haciéndose necesario integrar la sala con otros Magistrados para conocer el expediente.

Derivado de lo anterior, se notificaron 2 reprogramaciones más de audiencias de debates de Segundo Grado, en fechas del 30 de agosto del 2019 y del 28 de julio del 2020, mismas que fueron reemplazadas por escrito; habiéndose interrumpido la reprogramación de debates en virtud de planteamiento de acción constitucional de Amparo por el proceso.

El procesado Bernardo Caal Xól, solicitó audiencia de revisión de medida de coerción, señalando para el efecto, con fecha 21 de julio del 2020, a las 11:30 horas, reprogramandose la misma en virtud que no fue posible la integración del Tribunal de Alzada para la respectiva audiencia, la que no se llevó a cabo.

En resolución de fecha 11 de enero del 2020, el Órgano Jurisdiccional declaró inadmisibile el recurso de apelación especial del procesado por motivos de forma, siendo este el de Inobservancia del Artículo 388 del Código Procesal Penal.

En este sentido, se suspende la audiencia de revisión de medidas de coerción y Debate de Segundo Grado, programada para el 28 de julio del 2020 y se reprograma para el 24 de agosto del 2020 a las 9:00 horas.

Con fecha 24 de agosto del 2020 ante la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Cobán, Alta Verapaz, se llevó a cabo la audiencia de revisión de medida de coerción planteada por el procesado a través de su defensa técnica en audiencia de debate de segundo grado, que tuvo por objeto conocer de los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público, el querellante adhesivo y el procesado. Y respecto de las medidas de coerción, fue declarada sin lugar.

- 4. Sírvese explicar qué medidas se han tomado para garantizar que el señor Caal Xól puede ejercer sus derechos con respecto al debido proceso, tal y como toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, así como a ser juzgado sin dilaciones indebidas.**

Al respecto, El Ministerio Público indica que, por aplicación del debido proceso, los sujetos procesales han formulado las pretensiones pertinentes conforme a las oportunidades procesales y legales correspondientes de acuerdo a las siguientes acciones:

El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el ambiente del Departamento de Alta Verapaz, en sentencia de fecha 09 de noviembre del 2018, condenó al procesado por el Delito de Detenciones

Ilegales con Circunstancias Agravantes a un año con cuatro meses de prisión conmutables y por el Delito de Robo Agravado a seis años de prisión inconmutables.

Recurso de apelación especial:

Con fecha 28 de noviembre del 2018, la Agencia de Impugnaciones del Ministerio Público interpuso Recurso de Apelación Especial por motivo de Fondo en forma parcial, invocando errónea aplicación del artículo 50 numeral 1 concatenado con el artículo 69 ambos del Código Penal, con base al principio de acumulación matemática de las sanciones impuestas al acusado.

Fallo de la sala jurisdiccional

Con fecha 7 de septiembre del 2020, en la Sala Jurisdiccional notificó a las partes procesales la SENTENCIA que resuelve los recursos de Apelación, resolviendo la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones, de la Forma Siguiente:

- No acoge el recurso de apelación especial por motivos de forma y fondo planteado por el procesado Bernardo Caal a través de sus abogados defensores en contra de la sentencia de fecha (...). II) No acoge el recurso de Apelación Especial por motivos de Fondo planteado por el querellante adhesivo a través de su abogado auxiliante en contra de la sentencia de fecha (...) III) se acoge el recurso de apelación especial por motivo de fondo planteado por el Ministerio Público a través de la agente fiscal, en contra de la sentencia de fecha 9 de noviembre del 2018, emitida por el juez unipersonal del tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de alta verapaz; IV) En consecuencia se modifican los numerales II) y V) de la parte resolutive de la sentencia impugnada y se resuelve conforme a derecho así: “(...II) por el delito de detenciones ilegales con circunstancias agravantes, por tal hecho antijurídico se le condena a un año con cuatro meses de prisión inconmutables; (...) V) Las penas impuestas al sentenciado Bernardo Caal Xol, en concurso real de delitos hace un total de SIETE AÑOS CON CUATRO MESES DE PRISIÓN INCONMUTABLES con abono de la efectivamente padecida desde el momento de su detención si la hubiere, pena que deberá cumplir en el centro penitenciario que designe el juzgado de ejecución correspondiente (...)”

Recurso de casación

El Ministerio Público no presentó recurso de casación.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500

En virtud que la Sala Jurisdiccional dictó resolución en la cual se acoge el Recurso de apelación especial por motivo de fondo planteado por el Ministerio Público no se presentó recurso de casación.

En fecha 29 de septiembre de 2020, el Procesado Bernardo Caal Xól interpuso recurso extraordinario de Casación por motivos de fondo.

- 5. Sírvasse informar sobre las condiciones de salud y seguridad del Sr. Bernardo Caal Xól, mientras guarda prisión en la cárcel de Cobán y qué medidas tomarán para garantizar su integridad personal, física y mental, especialmente tomando en cuenta el contexto de la pandemia de COVID-19.**

De acuerdo a lo informado por parte del Ministerio de Gobernación, a través del Primer Viceministerio, en su calidad de ente supervisor de las funciones y actividades desarrolladas por la Dirección General del Sistema Penitenciario, se informa lo siguiente:

Alimentación del señor Caal Xól:

La Coordinación de Control de Alimentos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, informa que:

1. Para garantizar el régimen de alimentación establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 33-2006 “Ley de Régimen Penitenciario”, en el Centro de Detención Privativa para Hombres y Mujeres de Cobán, se suministra alimentación servida a los privados de libertad de acuerdo al estado de fuerza que proporcionan las autoridades del Centro de Detención.
2. Todos los privados de libertad están recibiendo el suministro de alimentación, verificando las condiciones de calidad y de cantidad establecidas para el mismo.
3. El señor Bernardo Caal Xól, actualmente se encuentra recluido en el sector 1 del Centro de Detención para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz, sector donde todos tienen acceso al servicio de alimentación servida sin exclusión alguna en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acceso a la atención médica, artículos de higiene y medicina:

1. Respecto al acceso a artículos de higiene básica, estos son proporcionados por sus familiares; en el caso de la medicina, de no contar con el tratamiento recomendado por el médico del centro penal o médico particular, se autoriza el ingreso de la medicina al centro

de detención con el fin de garantizar la salud del privado de libertad.

2. En cuanto al contacto con sus familiares ante la suspensión de visitas por el aumento de casos de COVID-19, se hace del conocimiento que la visita familiar se encuentra activa en dicho centro de detención, en observancia, aplicación y cumplimiento del “Protocolo de Seguridad por COVID-19, en el Ámbito Penitenciario”.
3. El Centro de Detención para Hombres y Mujeres de Cobán, cuenta con los servicios básicos como agua potable, luz y alimentación entre otros.
4. El Centro de Detención de Cobán Alta Verapaz, cuenta con un Médico para garantizar la salud de los privados de libertad.
5. El 12 de julio del 2021 de acuerdo a informe proporcionado por el Médico del Centro de Detención de Cobán Alta Verapaz, indica que derivado de la evaluación médica practicada al señor Bernardo Caal Xól, se hace constar que el paciente se encuentra estable, en buenas condiciones generales de salud. Otros: Fue evaluado por médico de INACIF, por riesgo coronario.
6. **Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Estado para garantizar que se respete la obligación de consultar a los pueblos indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este caso particular.**

Al respecto, el Congreso de la República de Guatemala indica que, en la búsqueda de continuar avanzando con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, el 06 de diciembre de 2017, el Presidente del Congreso de la República, remitió al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un Proyecto de Iniciativa de Ley denominada “Ley de Consultas conforme Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo” para su conocimiento, comentarios y observaciones que pudieran emitir acerca del proyecto en mención.

En consecuencia de lo anterior, el 22 de diciembre del 2017 se recibieron los comentarios por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en relación con lo solicitado, reiterando su compromiso en el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), poniendo a disposición los insumos técnicos que requiera la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, en el desempeño de sus labores, haciendo del conocimiento del señor Presidente del Congreso de la República,

sobre la disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en realizar las gestiones necesarias para contar con la asesoría de la Comisión de Normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En ese sentido, según los registros de la base de datos de Iniciativa de Ley de esa Dirección, se han presentado 2 propuestas de Ley derivadas de la sentencia de amparo contenida dentro de los expedientes acumulados número 90-2017, 91-2017 y 92-2017, siendo las que a continuación se detallan:

Iniciativa de Ley número de registro 5416, que dispone aprobar la Ley de Consulta a Pueblos Indígenas, conforme el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

- Recibida en Dirección Legislativa el 26 de febrero de 2018.
- Conocida por el Pleno del Congreso de la República el 13 de marzo de 2018.
- Tramitada a la Comisión de Trabajo del Congreso de la República para su estudio y trámite correspondiente.
- La Comisión emitió dictamen en el plazo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República. (que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los expedientes de que se trate).

Iniciativa de Ley con número de registro 5450 que dispone aprobar Ley que garantiza el Derecho a Consulta de Buena Fe, Libre, Previa e Informada a Pueblos Indígenas.

Información General:

- Recibida en la Dirección Legislativa el 10 de mayo de 2018.
- Conocida por el Pleno del Congreso de la República el 07 de agosto de 2018.
- Tramitado a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y Pueblos Indígenas ambas del Congreso de la República para su estudio y trámite correspondiente.
- El 22 de enero de 2019 se recibió dictamen desfavorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República.
- La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales no emitió el dictamen en el plazo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República.

La ratificación del Convenio implica para el Estado de Guatemala, el desafío de armonizar los intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas entorno a sus formas de organización y desarrollo, con los de la generalidad de la población, todo ello en busca de la primacía del bien común, como lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



Por consiguiente, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo artículo 40, incisos c) y e) establece que el Ministerio debe: *“velar por el conocimiento y aplicación de los convenios internacionales de trabajo”* y *“representar al Estado en los Organismos Internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes”*; es por ello que asume el compromiso de liderar la elaboración de la Guía Operativa para la implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas.

La Guía Operativa para la implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas (del año 2017) es una herramienta para el funcionario obligado a llevar a cabo una consulta dentro del marco del Convenio 169 de la OIT, a efecto de activar la institucionalidad del Estado, promover la participación activa de los pueblos indígenas y cumplir con las disposiciones contenidas en el convenio.

En ese sentido, el Congreso de la República de Guatemala comunica que el 29 de mayo del 2017, fue recibida notificación de fecha 26 de mayo de 2017, que contiene sentencia de amparo contenida en los expedientes acumulados 90-2012, 91-2017, y 92-2017, emitidos por la Corte de Constitucionalidad, por medio de la cual, en su numeral romano III parte final, conmina a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala que, en el plazo de un año contado a partir de notificada la sentencia, produzca el proceso legislativo a efecto de asegurar que en el citado plazo se apruebe normativa legal atinente al derecho de consulta, cabe mencionar que la sentencia antes identificada se originó de un amparo promovido por el señor Bernardo Caal Xól en contra del Ministerio de Energía y Minas.

Como consecuencia de lo anterior, en la octava sesión extraordinaria, que el Congreso de la República, celebró el 08 de junio de 2017, vía despacho calificado se dio lectura de la parte resolutive de la sentencia de amparo contenida en los expedientes acumulados antes identificados, la cual fue tramitada a las Comisiones de Legislación y puntos constitucionales, Pueblos Indígenas y de Asuntos Electorales todas del Congreso de la República para lo que correspondiera.

El 09 de junio del 2017, el Encargado del Despacho de la Dirección Legislativa del Congreso de la República, remitió oficios informando a las comisiones citadas anteriormente, el contenido de la parte resolutive de la sentencia de amparo con expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017.

En la sesión de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala número 44-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, el Presidente del Organismo

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS

Legislativo, diputado Álvaro Enrique Arzú Escobar, informa a junta directiva del Congreso de la República, que recibió el oficio de fecha 07 de mayo de 2018 remitido por el diputado Oscar Estuardo Chinchilla Guzmán, mediante el cual presentó informe circunstanciado sobre las acciones realizadas en su calidad de Presidente del Congreso de la República de Guatemala, periodo legislativo 2017-2018, relacionado al cumplimiento de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad contenida dentro de los expedientes citados, acción que a continuación se describen:

1. El 21 de junio de 2017, como consecuencia de la sentencia de amparo contenida en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, emitida por la Corte de Constitucionalidad, la encargada del despacho de la Subdirección Legislativa del Congreso de la República, informó mediante oficios dirigidos a los señores jefes de bloque legislativo y diputados independientes sobre la sentencia de mérito, relacionada a la acción Constitucional promovida por el señor Bernardo Caal Xól en contra del Ministerio de Energía y Minas.
2. El 03 de agosto de 2017, el Presidente del Congreso de la República, hizo del conocimiento de la licenciada Carmen Moreno González, Directora de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana, en el marco de la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Corte de Constitucionalidad resolvió conminar a los diputados del Congreso de la República a que aprueben una normativa legal atinente del derecho que consulta en el plazo de un año, solicitando así el acompañamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en dicho proceso legislativo y los aportes técnicos que se pudiera brindar.
3. De lo anterior, la Directora de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) manifestó la mejor disposición de colaborar con lo solicitado, para lo cual en su momento, designó al Sr. Hernán Corado del Perú, y el Sr. William Vega, de Costa Rica; ambos colaboradores en la elaboración de instrumentos de consulta en sus respectivos países, quienes impartieron talleres en el año de 2017 con el acompañamiento del Sr. Ignacio Castillo, consultor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
7. **Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de Guatemala haya adoptado, o esté considerando adoptar incluidas las políticas, la legislación y los reglamentos para proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos por empresas en su territorio y/o su jurisdicción, y para garantizar que las empresas lleven a cabo una debida diligencia efectiva en materia de derechos humanos para**



identificar, prevenir mitigar y rendir cuenta de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos a lo largo de sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos para el 2021, iniciará con la elaboración de la línea base que servirá para la elaboración del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas, el cual propondrá incorporar una cultura de respeto de los Derechos Humanos en las actividades desarrolladas por las empresas.

La propuesta se sustentará en los Principios Rectores Sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, publicados en el 2011 y aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

- 8. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones indígenas y sociales, puedan llevar a cabo su labor en Guatemala sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.**

La Comisión de Trabajo de Pueblos Indígenas del Consejo Nacional de Desarrollo -CONADUR-, en el marco de su tercera reunión ordinaria, llevada a cabo el 3 de junio del 2021 a través de sus miembros, desarrollaron la propuesta de Política de Pueblos Indígenas e Interculturalidad, misma que fue sometida a votación por el Ministro de Cultura y Deportes, Felipe Amado Aguilar Marroquín y aprobada por unanimidad por los representantes de pueblos mayas, organizaciones de campesinos, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, instituciones del Estado entre ellos, Ministerio de Cultura y Deportes, Trabajo y Previsión Social, Economía, Educación y Coordinadores de Consejos Regionales, con derecho a voz y voto, contando a su vez con la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala y Defensoría de la Mujer Indígena.

- 9. Indique las iniciativas específicas adoptadas por el Gobierno de su excelencia para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces.**

En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social indica que, en materia laboral, se atienden derechos laborales de todas las personas que tienen relación directa con las empresas, sean éstas de zonas urbanas o rurales, sin distinción alguna.

@COPADEFH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



Con la elaboración del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos en Guatemala, mencionada anteriormente, se fortalecerán las acciones para garantizar los derechos laborales en Guatemala.

Sin más que hacer constar, se remite la presente respuesta, que servirá como insumo para la elaboración del informe en respuesta al Comunicado Conjunto, girado por el señor José Francisco Cali Tzay, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; señor Dante Pesce, Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos de trabajo y las empresas transnacionales y otras empresas; señora Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el señor Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, relativo a la criminalización, detención y violaciones a las garantías del debido proceso del señor Bernardo Caal Xól, condenado a siete años y cuatro meses de prisión.

@COPADEH



13 calle 15-38, zona 13
PBX: 2316-5500



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS